

Boletín Oficial



de la provincia de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1.50 pesetas.—Por un número suelto 0.25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0.10 id.—Anuncios para los que no lo son 0.25 id.

Num. 4519

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 de Enero.)

Núm. 35

Gobierno Civil.

Cuentas municipales

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del actual se halla publicada por la Dirección general de Administración la siguiente

CIRCULAR

«El Tribunal de cuentas del Reino reclama nuevamente á esta Dirección general, con fecha 21 del corriente, las cuentas de fondos provinciales y municipales de los ejercicios económicos comprendidos desde 1877-78 á 1892-93, ambos inclusive, y siendo debido á la incuria y abandono de las Corporaciones municipales y provinciales que en tal caso se hallan el incumplimiento de la ley en este punto, se ve esta Dirección general en la imprescindible necesidad de excitar el celo de V. S., para que por cuantos medios estén á su alcance, obligue á las citadas Corporaciones de esa provincia de su digno cargo, á que en el improrrogable término de diez dias, á contar desde que aparezca inserta esta circular en la Gaceta de Madrid, remitan á ese Gobierno todas las cuentas de fondos correspondientes á los ejercicios económicos expresados por que se hallen en descubierto, procediendo contra los morosos, por su desobediencia, en la vía y forma que hubiere lugar.

Del recibo de esta circular, así como de las medidas adoptadas para su cumplimiento, se servirá darme aviso inmediato, significándole al propio tiempo que en el término de veinte dias remita á este Ministerio las cuentas que reciba, ó en su defecto un estado detallado de las Corporaciones que se hallen en descubierto, y ejercicios por que lo están, á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1895.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Y he dispuesto su publicación en este BOLETIN OFICIAL para su más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones á quienes afecta la preinserta circular.

Palma 8 Enero de 1896.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Num. 36

Circular.—Habiéndose extraviado dos mulas del predio «Son Bruy» del término municipal de Palma pertenecientes al colono José Romaguera; la una de cuatro años con una raya negra en la cola y la otra de seis años y de color castaño oscuro; se hace público, por este medio, con el objeto de que sean devueltas al propietario en el caso de ser habidas.

Palma 9 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Estado el expediente relativo á la suspensión Gobernación y Fomento del Consejo de varios Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Villafranca, decretada por V. S. en 14 de Noviembre último, ha emitido con fecha 28 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Villafranca, que ha sido decretada en 14 de Noviembre pasado por el Gobernador civil de las islas Baleares.

De los antecedentes resulta: que el Gobernador expresado, previamente autorizado para ello, nombró un Delegado de su Autoridad para que inspeccionase la Administración municipal de Villafranca, contra la que se le habían denunciado abusos é infracciones legales.

De la Memoria del Delegado aparecen, entre otros, los siguientes cargos contra el Ayuntamiento referido: que después de aprobado el reparto de consumos de 1894-95 por la Superioridad, se adicionaron al mismo 15 contribuyentes, adición que sólo aparece autorizada por el ex Alcalde Sr. Bauzá; que no se han publicado los extractos de acuerdos, ni las cuentas trimestrales del tercer trimestre del año económico anterior, ni sometidas á su aprobación las del cuarto trimestre del expresado año económico; que no se lleva libro registro de providencias administrativas, ni de bagajes y alojamientos, ni en el año último el de prestación personal para la redención á metálico, ni el de multas; que el Secretario Sr. Roselló, en la certificación del folio 3, hizo constar haberse tomado un acuerdo en sesión de 9 de Mayo último, que no se celebró; que el Ayuntamiento carece de arca de caudales ó está inservible; que el Depositario,

persona extraña á la Corporación no tiene prestada fianza; que en Septiembre y Octubre del año pasado se impusieron multas por valor de 55 pesetas, sin que aparecieran ingresadas en Caja ni tenido en cuenta en los balances y cuentas trimestrales; que no se ha formado por el Ayuntamiento ninguno de los dos extractos del padrón que previene la ley Municipal en su art. 19; que á la subasta de los derechos de plaza romana y corral común de este año y el anterior, sólo asistió el Alcalde y el Secretario, y no el Concejil designado por el Ayuntamiento, según previene el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1833; que al Médico titular interino D. Juan Vorger, que ha venido siéndolo desde 1891 hasta el 25 de Agosto último, y por tal concepto ha cobrado 150 pesetas anuales, no se le facilitó por el Ayuntamiento lista de los pobres á cuya asistencia estaba obligado; que el Regidor Interventor, D. Mateo Bauzá, no sabe leer ni escribir.

Una vez terminada la visita, fué convocada la Corporación á la sesión extraordinaria que previene el artículo 41 del reglamento de procedimiento administrativo de ese Ministerio 22 de Abril de 1890, no habiéndose alegado por los Concejales nada en descargo suyo, excepción hecha del Sr. Santandreu, que trató de explicar y disculpar algunos hechos y desvirtuar otros.

El Gobernador de la provincia, en vista del resultado de la visita de inspección, por providencia de fecha 14 del mes de Noviembre próximo pasado, acordó suspender en sus cargos de Concejales, por considerar que son los que han intervenido en los hechos denunciados, á seis Concejales y al Secretario D. Juan Roselló y March, nombrando en su sustitución en concepto de interinos igual número de ex Concejales.

Contra la referida providencia del Gobernador de Baleares recurren en alzada ante V. E. los Concejales y Secretario suspensos.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera que la resolución del Gobernador aparece suficientemente justificada.

Ahora bien: algunos de los cargos que de la visita de inspección girada á la Administración municipal de Villafranca aparecen contra su Ayuntamiento, son de verdadera gravedad y bastantes para motivar una severa corrección, sin que baste á desvirtuar varios de ellos la afirmación que en el recurso de alzada se hace de que reconocen un origen anterior á la constitución del actual Ayuntamiento, puesto que éste se ha hecho solidario de ellos desde el momento en que no tomó acuerdo ninguno corrigiendo las faltas que acusan los mismos.

Como en el recurso de alzada se indica que de muchos de los cargos ex-

tractados son responsables los ex Concejales nombrados interinamente en sustitución de los suspensos, y alguno de los Regidores á quienes no ha alcanzado esta corrección, por haber tomado parte en determinados acuerdos, origen de algunas de las faltas y abusos que sirvieron de base á la suspensión, procede que por el Gobierno de provincia de Baleares se depure la exactitud de las denuncias que en la alzada se contienen, y caso de comprobarse, nombre en sustitución de los que resulten complicados, otros ex Concejales que no hayan intervenido en ninguno de los acuerdos de que se ha hecho mérito.

Como entre los cargos formulados contra el Ayuntamiento y Secretario de Villafranca hay algunos que al parecer revisten caracteres de delito,

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta á los Concejales y Secretario referidos del Ayuntamiento de Villafranca por el Gobernador de Baleares.

2.º Pasar copia autorizada del expediente á los Tribunales, por si entendieran que entre los cargos que del mismo aparecen hay alguno que revista los caracteres de delito.

3.º Ordenar al Gobernador de las mencionadas islas que depure la exactitud de las denuncias que contra alguno de los Concejales no suspensos y ex Concejales nombrados interinamente en sustitución de los suspensos se formularon en el recurso de alzada contra su providencia de suspensión, y caso de confirmarse, nombre otros ex Concejales que los sustituyan, con el mismo carácter de interinidad.

Y 4.º Disponer que respecto á la suspensión del Secretario se instruya expediente especial en depuración de cuanto contra el mismo aparece en el que es objeto de este informe.

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Valdemosá, decretada por V. S. en 15 de Noviembre último, ha emitido, con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de

varios Concejales del Ayuntamiento de Valldemosa, que fué decretada en 15 de Noviembre último por el Gobernador de Baleares, previa visita de inspección que á dicho Municipio giró un Delegado que aquella Autoridad nombró, autorizada por V. E.

Del expediente instruido por el Delegado, resulta entre otros particulares: que abierta la Caja de caudales en 20 de Octubre, se hallaron en ella 35 pesetas, resultando que en 1.º del mismo mes había una existencia de 2.009'48 pesetas; que durante dicha época no había habido ingreso alguno y se habían verificado pagos según el libro de Intervención por valor de 666'90 pesetas, debiendo, con arreglo á estos datos, haber una existencia de 1.342'58 pesetas; que no consta en el libro de actas que la Corporación haya acordado la distribución mensual de fondos; que en 15 de Marzo último el Ayuntamiento acordó prorrogar por cuatro años y en las mismas condiciones, el contrato que con el Médico titular tiene desde 1879; que de una liquidación practicada con el Recaudador de arbitrios municipales, aparece que de las sumas cobradas por éste en concepto de recargo municipal, correspondiente al ejercicio de 1894-95, no había ingresado en caja 1.078'35; que en el libro Diario de gastos, único que se lleva en el Ayuntamiento, aparecen pagadas en el período de ampliación del presupuesto de 1894-95, varias partidas que en el mismo libro aparecen también pagadas del presupuesto ordinario de 1895-96; que habiéndose recaudado durante el primer trimestre del actual año económico 3.088'80 pesetas por la Administración de Consumos, solo han ingresado en caja por el mismo concepto 84'55 pesetas; que en los años anteriores se hizo efectivo el impuesto de consumos por medio de reparto, y acordado recaudarlo en el presente ejercicio por administración municipal, se verificaron varios aforos, por un delegado aforador, otro delegado por la Comisión, y un Oficial Sacho, no habiéndose practicado gestión alguna para el cobro de los aforos expresados; que en presupuesto no hay consignada, para haber del Depositario, más cantidad que la de 150 pesetas, y en 30 de Octubre último cobró el Ayuntamiento esta suma por el año de 1894-1895, no obstante que solamente había desempeñado el cargo algunos meses; que de actas firmadas por el Alcalde, Presidente de la Comisión de consumos, aparece que en 30 de Julio último se han celebrado conciertos con varios particulares para el pago del referido impuesto; que el reparto de consumos correspondiente al año económico de 1893-1894 no aparece en la Casa Consistorial, según se hace constar en una certificación y esto no obstante, se certifica en otra con referencia á aquel reparto, haciéndose constar en esta última variaciones en las cuotas de algunos Concejales, en los repartos de los años 1892-93, 1893-94 y 1894-95; que el Ayuntamiento acordó en Febrero último depositar en una Sociedad de crédito 550 pesetas de fondos municipales, procedentes del local de la Escuela de niños; que en 9 de Julio de 1893 y en 29 de Noviembre del mismo año se acordó que se hicieran por administración las obras de los lavaderos y abrevaderos de la Creu y edificación de un piso encima de éstos, y estas obras importaron 1.231 pesetas, que se pagaron en diferentes fechas y á distintos individuos; que en los años de 1893 y 1894 no se han hecho las oportunas rectificaciones del padrón vecinal; que en el acta de una sesión que aparece celebrada por el Ayuntamiento en 24 de Febrero último para la resolución de incidentes de quintas, no figura al margen ningún individuo, y además no está firmada por ningún Concejales, está tachada su última parte, y en el acta

de otra sesión de 6 de Marzo se hace constar que aquella no se aprobó en esta última parte, y se hacen algunas indicaciones un tanto oscuras acerca de la excepción á que se refiere la parte del acta no aprobada; siendo de advertir, aparte de esto, que aun cuando en la certificación relativa á estos extremos, que forman parte del expediente, se consigna que en el libro de actas del Ayuntamiento figuran ambas, hay otra calificación, en la que se hace constar que en el libro de actas del mismo no consta que se celebrase sesión en 24 de Febrero ni en 6 de Marzo; que el Depositario no asiste á los arcos mensuales, pero que firma las correspondientes actas; que al fijar el número de los asociados que debía elegir cada una de las secciones para la designación de la Junta municipal, no aparece que se tuviera en cuenta el total de contribución pagada por los que se incluyesen en cada una de ellas, y que según declaración que consta en el expediente, han entrado á formar parte de dicha Junta parientes por afinidad de Concejales y un Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento.

Leídas las diligencias del expediente á los Concejales, se hicieron diversas protestas sin entrar en el examen de los cargos acaudados, y los Concejales D. Jaime Calafat y D. Pedro Antonio Estarás manifestaron que entendían que no les alcanzaban los cargos.

Formuló la correspondiente Memoria el Delegado, y el Gobernador, en providencia de 15 de Noviembre, acordó la suspensión de siete Concejales, exceptuando de esta medida á D. Jaime Calafat y á D. Pedro Antonio Estarás, fundándose en que solamente aquellos han tomado parte según acreditan las diligencias y calificaciones en los hechos en que se funda la suspensión, y que los exceptuados proceden de la última renovación, no han asistido á muchas sesiones y consta han protestado de ellas.

Ya en esta Sección el expediente se ha remitido de Real orden para que surta sus efectos en el mismo, un recurso de alzada de fecha de 1.º de Diciembre, interpuesto por los Concejales suspensos.

En este recurso, al que no acompaña justificación de ninguna clase, se contestó á cada uno de los cargos formulados por el Gobernador, exponiendo entre otras consideraciones: que en el acta de la visita no se practicó arqueo alguno si no que únicamente se miró los fondos que contenía la Caja, y que el arqueo más reciente era el de 30 de Septiembre y dió por resultado un ingreso en Caja de 2.009 pesetas, pero que esta suma se gastó toda antes del 30 de Octubre, conforme los libramientos y cargáremos anclados en los libros de gastos e ingresos; que eran inexactas las partidas consignadas por el Gobernador respecto á recargo municipal por el impuesto de Consumos de 1894-95 y en la actualidad, hechas las deducciones legales, todo está debidamente ingresado; según los libros de Contabilidad; que si bien es cierto que durante el primer trimestre del año económico corriente se cobraron 3.088 pesetas por consumos, y sólo han ingresado en Caja 84 pesetas 55 céntimos, estas cantidades se han invertido; según explicación que hacen, en pago al Tesoro y en atenciones referentes al mismo impuesto de Consumos; que las alteraciones en las cuotas por consumos de algunos Concejales, tienen su explicación en las que de un año á otro sufre el mismo impuesto; que dado el escaso vecindario de la población, no puede impedirse que figuren en las Juntas municipales parientes de los Concejales; que si el Alcalde celebró conciertos con algunos vecinos del radio á pesar de cobrarse el impuesto de consumos por administración, esto se debe á que era total-

mente imposible, por lo costoso que había de resultar, poner guardas en cada una de las casas que hay fuera de la población.

La Subsecretaria de ese Ministerio estima que la providencia del Gobernador estuvo justificada.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que aun admitido que los Concejales suspensos hubiesen contestado satisfactoriamente los cargos, no han justificado con documento alguno las exculpaciones que alegan en su recurso de alzada, por lo cual precisa atenderse á lo que del expediente instruido por el Delegado resulta, y como quiera que de él aparecen hechos graves, algunos de los cuales pueden revestir caracteres de delito, entiende la Sección que debe confirmarse la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia para que procedan á lo que haya lugar.

La Sección, por consiguiente, opina que proceda confirmar la providencia del Gobernador de Baleares y pasar los antecedentes á los Tribunales de Justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 5 de Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 37

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del 23 Diciembre de 1895

Extracto de los acuerdos de dicha sesión.

Decir al Alcalde de Palma que haga las gestiones oportunas para que á la brevedad posible sea trasladada á un lugar de mejores condiciones higiénicas la Escuela 2.ª de niñas.

Passar á D. Sebastian Font, para que proponga lo que debe contestarse, á un oficio del Ayuntamiento de Fornalutx rebajando la gratificación que percibe el Maestro de la escuela de adultos.

Enterado y conforme á lo que se ha contestado por presidencia á los reparos opuestos por el Ayuntamiento de Selva al aumento á 450 pesetas de la escuela de niñas de Moscarí.

Oído el dictamen de la Inspección, tener por suprimida la asignación por alquileres de la escuela de niñas de Lloseta y por aceptado el local que ocupa y manifestar á aquel Ayuntamiento la satisfacción con que se ha visto el aumento de la gratificación por la escuela de adultos.

Suplicar al Rectorado que manifieste á la Dirección general que resultaría en beneficio de la enseñanza el pronto nombramiento del auxiliar de esta escuela práctica.

Oídos los respectivos informes de la Inspección y de conformidad con los mismos aceptar los locales destinados á escuelas de niñas de Sineu y Pollensa y de niñas de Buñola y 1.ª de Sóller y manifestar al Ayuntamiento de Marratxi que el local que destina á ambas escuelas de la Cabaneta no es aceptable ni siquiera para una sola y que mientras no se tenga un local intermedio entre los pueblos de Cabaneta y Portol no puede quedar suprimida dicha escuela.

Passar á informe de la Comisión correspondiente las cuentas del material de Secretaría correspondientes al ejercicio de 1894 á 95.

Passar á informe de D. Sebastian Font una instancia de los maestros de Hostalots y Soledad en demanda de que se les dé posesión del aumento de sueldo como también el dictamen del Ayuntamiento de Palma acerca de la misma y cursar apoyándola la exposición del mismo Ayuntamiento pidiéndole se declare nula.

Trasladar al Ayuntamiento de Buñola la resolución del Rectorado acerca del aumento de sueldo de la escuela de Orient, decirle que expida título administrativo de dicho aumento y excitar su celo á fin de que conceda igual aumento á la maestra del mismo sufragáneo.

Decir al Alcalde de Marratxi que no puede accederse á lo que pide respecto al material de la escuela de niñas suprimida de Portol, pero que debe exigir á la que fué maestra de aquella escuela la cuenta correspondiente hasta el día de su cese.

Vista una instancia de D.ª Antonia Riquer, maestra de la escuela 1.ª de niñas de Ibiza en demanda de que le sean satisfechas las cantidades que se le adeudan por personal y material, ordenar al Alcalde, que en el plazo más breve posible vaya ingresando dichas cantidades, debiendo manifestar á esta Junta las gestiones que al efecto practique.

Y recordar al Alcalde de Pollensa que se halla en el deber de devolver al uso de la escuela 1.ª de niños el patio-corril que le está anejo que por espacio de tantos años le ha pertenecido.

Palma 7 Enero de 1896.—El Gobernador Presidente, Belisario de la Cárcova.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 38

Sesión del 31 Diciembre de 1895

Extracto de los acuerdos de dicha sesión.

Con arreglo á lo propuesto por la Comisión correspondiente, aprobar las Cuentas del material de Secretaría correspondientes al ejercicio de 1894 á 1895.

Dar las gracias á D. Esteban Forcadell, Maestro de la escuela de niños de Alcudia por el ejemplar que ha ofrecido, á esta Junta de una obra de Agricultura de la cual es autor.

Y pasar á la Comisión del Personal un oficio del mismo Maestro en demanda de que no sea aprobada la Clasificación de alumnos hecha por aquella Junta local.

Palma 7 de Enero de 1896.—El Gobernador Presidente, Belisario de la Cárcova.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 39

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 15 del mes actual á las 10 de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda Costas situado en el muelle de esta Capital la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía «Pez» en aguas de la Isla Cabrera el día 12 de Diciembre último, cuyo justiprecio es el de 133 pesetas.

La subasta se verificará en un sólo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndose que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 7 de Enero de 1896.—El Administrador, Gerónimo Flores.

Núm. 40

Anuncio.—El día 15 del mes actual á las diez y media de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda Costas situado en el muelle de esta Capital la venta en pública subasta de aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía «Gaviota» en la costa de la cala del Grao

(Ciudadela) el día 30 de Noviembre último cuyo justiprecio es el de 194 pesetas 0'50 céntimos.

La subasta se verificará en un sólo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 7 Enero de 1896.—El Administrador, Gerónimo Flores.

Núm. 41

Anuncio.—El día 15 del mes actual á las 11 de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda Costas situado en el muelle de esta Capital, la venta en pública subasta del apatejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía «Gaviota» en cala Macasella el día 25 de Octubre último, cuyo justiprecio es el de 4'30 pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 7 Enero de 1896.—El Administrador, Gerónimo Flores.

Núm. 42

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES.

Subasta.—Habiendo quedado desiertas las tres subastas celebradas en Fornalutx para arrendar por todo este año forestal, los pastos del monte La Bassa, el día 19 del actual, á las diez de su mañana, se celebrará cuarta subasta de dicho producto, bajo las mismas condiciones que las anteriores, rebajando la tasación á seiscientas pesetas y setenta y cinco céntimos.

De orden del Sr. Gobernador se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Barcelona 3 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Núm. 43

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 65, importe pesetas 179.—Peones (jornales) 34, importe pesetas 45.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Transporte de escombros, metros cúbicos 16, importe pesetas 11'04.—Yeso, hectólitos 4'22 importe pesetas 6'96.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 30, importe pesetas 69.—Peones (jornales) 68 importe pesetas 48'75.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 1200, importe pesetas 17'88.—Transporte de escombros, metros cúbicos 79'500, importe pesetas 51'84.—Yeso, hectólitos, 1'40, importe pesetas 2'31.

Obras en el huerto de Tirador.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 18'50.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 12'50.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 8'94.

Limpie de sifones meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 19'50.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Arena de mar, metros cúbicos, 6' importe pesetas 12.—Cemento, kilogramos 8400, importe pesetas 125'26.—Sillería arenisca metros cúbicos 10'286, importe pesetas 81'66.—Transporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'69.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arena de mar, Gaspar Camps.—Sillería arenisca, Juan Gil. Transporte de escombros, Vicente Camps.—Yeso, Miguel Durán.

Palma 9 Diciembre de 1895.—El Alcalde, Jaime Salom y Vieh.

Núm. 44

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Diciembre.

Sesión ordinaria del día 1.º—Se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos. El cumplimiento de la correspondencia oficial recibida esta última semana. Suscribirse por la cantidad de cien pesetas para allegar recursos á las desgraciadas familias de las víctimas de la explosión ocurrida en Palma el día 25 de Noviembre. Aceptar la subvención de la Diputación Provincial de doscientas pesetas para la reparación y conservación de caminos vecinales é invertir de fondos municipales otra igual cantidad con el mismo objeto. Empezaron los trabajos de la rectificación del padron vecinal de 1896. La aprobación de la distribución de fondos correspondientes al mismo mes. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida en la última semana. Se acordó el pago con cargo al capítulo de imprevistos del papel sellado y honorarios devengados por el Notario D. Pedro Alcover en las actas levantadas en las subastas para el arriendo á venta libre de las especies del impuesto de consumos. Se acordó retirar la suscripción al periódico el «Isleño» al finalizar el corriente mes. Se aprobó por unanimidad el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Noviembre. Y se levanto la sesión.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta anterior y se tomaron los siguientes acuerdos: El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la correspondencia oficial recibida en la última semana. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la correspondencia oficial recibida esta última semana. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 27.—Se dió cuenta por el Sr. Presidente del fallo recaído por la Delegación de Hacienda en el recurso interpuesto por el dirente contra un segundo nombramiento de Junta repartidora de consumos hecha por la Administración en 20 de Septiembre y de la resolución tomada por la Junta repartidora, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad apelarse de aquella ante la Dirección General de Contribuciones facultando al Sr. Alcalde para que en nombre propio y bajo los conceptos de Presidente de la Junta repartidora y de esta Corporación interponga la citada apelación. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la correspondencia oficial recibida esta última semana. Se acordó por unanimidad al Concejal D. Melchor Rosselló para que de acuerdo con el Sr. Alcalde dirija y vigile los trabajos de prestación personal que deben verificarse en el corriente ejercicio. Despues de examinadas se aproba-

ron por unanimidad los asientos de contabilidad correspondientes á las secciones de ingresos y gastos realizados en el actual ejercicio y en el de ampliación al igual que sus ordenaciones mandadas formalizar por la Alcaldía. Y se levantó la sesión.

Este extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día cinco del que cursa.

Porreras 6 de Enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Sitjar. P. A. del A.—El Secretario, José Gari.

Núm. 45

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que expresarán, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue.—En la Ciudad de Palma á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. Don Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del partido de esta capital: Habiendo visto estos autos juicio ejecutivo promovidos por D. Antonio Ferrá y Simó, sin profesión, vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado don Juan Alomar y representado por el Procurador D. Cayetano Abrines, contra D. Juan Jaume y Ferrer y D. Francisco Castellás y Canut, de este vecindario, en rebeldía sobre pago de cantidad y.—Fallo: Que debo mandar y mando, seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Antonio Ferrá y Simó de la cantidad de mil pesetas, intereses de dicha suma vencidos y no satisfechos á razón de catorce pesetas mensuales desde el día doce de Marzo del corriente año y que vencieren, costas causadas y á causar hasta su efectivo pago, en las cuales se condena á los demandados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en la audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha; doy fé.—Vidal.

Y para que la referida sentencia de remate sea notificada á los expresados demandados, en la forma ordenada en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 46

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que por ante el presente Juzgado y Escribanía del que refrenda sigue D. Antonio Ferrá y Simó vecino de esta ciudad contra D. Francisco Castellás y Canut y don Juan Jaume y Ferrer, también vecinos de esta capital, ha recaído la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma á nueve Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. El Sr. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Antonio Ferrá y Simó, de treinta y siete años de edad, casado, sin profesión vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado D. Juan Alomar y representado por el procurador D. Cayetano Abrines, contra D. Francisco Castellás y Canut y D. Juan Jaume y Ferrer de este mismo vecindario, sin defensa ni representación por no haber comparecido en los autos sobre pago de quinientas pesetas, intereses y costas, y.—Resultando.—Fallo: Que mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor D. Antonio Ferrá y Simó de la cantidad de qui-

nientas pesetas, intereses y costas porqué se despachó la ejecución. Y por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronuncio mando y firmo en la fecha antes expresada, Francisco Rodríguez de Guevara.»

Y por no haberse podido notificar personalmente dicha sentencia á los referidos demandados D. Francisco Castellás y don Juan Jaume, en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, se expide el presente edicto para que sirva de notificación á los repetidos demandados.

Palma treinta y uno Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 47

Don Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia de la Ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto y mediante providencia del día de ayer dada á instancia de D. Marcelino Seguí y Michel en los autos ejecutivos que sigue contra doña Magdalena Carlos Pauli, se saca á pública subasta por segunda vez por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio, la finca que se dirá; quedando señalado para su remate el día veinte y nueve de Enero del año próximo y hora de las diez y media de su mañana en el local que ocupa la audiencia de este Juzgado.

Una casa sita en esta ciudad calle de San José números diez y ocho y veinte, antes veinte y cuatro y veinte y seis, lindante por la derecha entrando con casa de Juana Alzina y Carreras, por la izquierda con otra de Antonio Sariago Lasptra y por el fondo ó dorso con la de Juan Clar Alaquer. Que la justipreciada esta finca en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Condiciones de la subasta.

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento deslinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca rebajando empero el veinte y cinco por ciento, cuyo tipo es el que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio con la rebaja dicha del veinte y cinco por ciento, las que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito que previene la condición primera.

4.º Los títulos de propiedad de la descrita finca consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Mahón á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Letrado Juan Tremol, Escribano.

Núm. 48

D. Bartolomé Umóert, Juez Municipal de San Lorenzo distrito de Manacor.

Por el presente se hace saber: Que por parte de D.ª Gerónima Bauzá Morey, se promovió información posesoria para la

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1895.

Table with columns for NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total) and NACIDOS SIN VIDA (Legítimos, No Legítimos, Total) across 10 days.

Palma 10 de Diciembre de 1895.—El Juez Municipal, Sebastian Feliu.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for FALLECIDOS (Varones: Solteros, Casados, Viudas, Total) and HEMBRAS (Solteras, Casadas, Viudas, Total) across 10 days.

Palma 10 de Diciembre de 1895.—El Juez Municipal, Sebastian Feliu.

Núm. 54

D. Mateo Mesquida y Riera, Teniente de Navio de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patron, tripulantes y dueños del falucho apresado con cuarenta y cinco bultos de tabaco de contrabando por la Escampavía «Pez» el diez de Diciembre último en aguas de Cabrera, a fin de que en el término de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se presenten en el Juzgado de instrucción de esta Comandancia de Marina a responder a los cargos que pudieran resultarles en sumaria que de orden superior se instruye con tal motivo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 3 Enero 1896.—Por mandado de S. S.—José M. Vives, Secretario.—El Juez instructor, Mateo Mesquida.

Núm. 55

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patrón, tripulantes y dueños del falucho apresado con cincuenta y un bultos de tabaco de contrabando por la Escampavía «Constante» el veinte y ocho de Septiembre del año último en la costa de Soller y punto denominado «Singla de Romá» a fin de que en el término de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presenten en el Juzgado de instrucción de esta Comandancia de Marina a responder a los cargos que puedan resultarles en sumaria que de orden superior se instruye con tal motivo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 3 Enero de 1896.—Por mandado de S. S.—José M. Vives, Secretario.—El Juez instructor, Mateo Mesquida.

Núm. 56

D. Telesforo Gonzalez Cejuela, Capitan de Infanteria de Marina Ayudante del Arsenal de la Carraca y Juez Instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado del «Torpedero Temerario» donde se hallaba embarcado y fondeado en «Rio Lujan» el Cabo de mar de segunda clase José Torres Ferrer, natural «Ibiza» (Mallorca) de oficio marino, de edad, veinte y siete años, hijo de José y Catalina a quien estoy sumariando por la falta grave de primera desercion verificada en seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

Usando de las facultades que concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a dicho Cabo de mar para que en el término improrrogable de sesenta días a contar desde la fecha se presente en la Ayudantia del Arsenal a fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Torres Ferrer, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Arsenal y a mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de (Mallorca).

Da do en el Arsenal de la Carraca 30 de Diciembre de 1895.—El Juez Instructor, Telesforo Gonzalez.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA.

inscripción a su favor de una finca de unas diez y nueve cuarteradas en el punto denominado Monserru, lindante por Norte con tierras de D. Guillermo Nadal, por Sur con Son Goy, por Este con Son Nadal y por Oeste con tierras de Jaime Lull y Catalina Riera. Con auto de doce de Octubre último, se aprobó la información y se mandó la inscripción que suspendió el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, por resultar registrada dicha finca a favor de Rafael Bauzá Melis, y devuelto el expediente, con proveido de hoy se ha dispuesto la publicación del presente, para que dentro de treinta días los herederos de dicho Rafael Bauzá Melis, o quien se crea con derecho, comparezca ante el Juzgado, o a dicho expediente si tienen que oponerse a la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el expresado auto, pues se publica el presente para conocimiento de todos los interesados.

Dado en San Lorenzo a diez y seis Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Bartolomé Umbert.

Núm. 49

CEDULA

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía de mi cargo, por el Procurador D. Juan Fiol a nombre de D. Pedro Antonio Magrauer y Jordá, contra D. Martin Felani y Jofre, sobre pago de mil doscientas pesetas ó intereses, en cuyos autos se ha practicado el oportuno embargo contra los bienes del Felani sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero; y se le cita de remate por medio de la presente, para que dentro el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, en cuyo acto se le entregará las copias simples presentadas.

Palma dos Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Juan Bostard.

Núm. 50

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de catorce del actual dada a la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía interpuesta por el procurador D. Vicente Prats y Ferrer en nombre y representación de D. José Felicó y Serra y otros todos vecinos de esta ciudad, excepto el D. José Felicó que lo es de la de Solsona, contra Antonio Torres y Torres (a) Casetas, viudo, tendero, mayor de edad, vecino de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, en reclamación de que preste fianza en metálico ó en bienes inmuebles, bastante a responder de los que tiene a su cargo, relicto al fallecimiento por su hoy difunta esposa D.ª María Josefa Escandell y Mayans de los cuales es heredero usufructuario y constan detalladas en la escritura de inventario que el mismo Antonio Torres y Torres otorgó a nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el Notario D. Narciso Puget y Sentí, se ha mandado conferir traslado de dicha demanda al demandado Antonio Torres y Torres emplazándole para que en término de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose de forma. Y en cumplimiento de lo mandado, y para que surta sus efectos el emplazamiento al demandado Antonio Torres y Torres (a) Casetas, en razón a hallarse de ignorado paradero, expido la presente en Ibiza a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Vicente Juan, Escribano.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª Instancia, García Taboño.

Núm. 51

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 3 de Enero de 1896 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito

deudores de la Contribución Urbana se sacan a subasta por segunda vez los bienes que a continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 14 de Enero de 1896 a las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorffila núm. 9 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante a ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 7 de Enero de 1896.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Miguel Nicolau y Crespi. Una porción de tierra en el término de esta Ciudad, Zona octava cuartel quinto número 29. Son Orlandis. Linda al N. con bienes de Francisca Mulet, al Sur con camino de establecedores, al Este con el que dirige a la casa del predio Son Orlandis y al Oeste con tierras de Margarita Mulet, valorada en 600 pesetas y rebajada la tercera parte queda para la segunda subasta en pesetas. 400'00

Miguel Frat y Gelabert. Una finca urbana consistente en una casa sita en el término de esta Ciudad, Zona 3.ª cuartel 9.º números 23 a 25, Casas Bielás. Linda por Norte con finca de Jaime Martorell, por Sur con tierras de Cristóbal Barceló, por Este con carretera y por Oeste con casa de Luisa Perelló; valorada en 1250 pesetas, que rebajada la tercera parte queda para la segunda subasta en pesetas. 833'34

Las cargas que pesan sobre las descritas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de los señores que gusten interesarse en la subasta.

Núm. 52

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Día 9 de Diciembre de 1895.—D. Melchor Barceló Perelló contra la R. O. expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Agosto de 1895, sobre capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Puebla.

Día 9 de Diciembre de id.—D. Pedro Siquier Pizá contra la R. O. expedida por el Ministerio de Gobernación en 23 de Agosto de 1895, sobre capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Puebla.

Día 10 de Diciembre de id.—D. Antonio Serra y Serra contra la R. O. expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Agosto de 1895, sobre capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Puebla.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Palma 3 Enero de 1896.—Por El Secretario Mayor, J. José M.ª Argota.